



**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En la Ciudad de México, a 08 de agosto de 2024, siendo las dieciocho horas con treinta minutos, se reunió vía remota mediante la **Plataforma "Microsoft Teams"**, el Comité de Transparencia para celebrar la Décima Primera Sesión Extraordinaria, encontrándose presentes los siguientes:

1. Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto. Presidenta del Comité
2. Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, Responsable de la Unidad de Transparencia. Integrante
3. Pedro Meza Jiménez, Dirección de Asuntos Jurídicos. Integrante
4. Gabriela Ángela Magdaleno del Río. Directora de Datos Personales. Integrante
5. Aarón Romero Espinosa, Titular del Órgano Interno de Control. Integrante
6. Sandra Ariadna Mancebo Padilla, Directora de Administración y Finanzas. Invitada.
7. Brenda Trujillo Velázquez, Subdirectora de Archivos Institucionales. Invitada Permanente
8. Arturo Iván Arteaga Huertero, Subdirector de Unidad de Transparencia, Información Pública y Datos Personales. Secretario Técnico del Comité

1. **Lista de asistencia y verificación de quórum.** Una vez que quedó comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, la Presidenta declaró la existencia de quórum legal para sesionar.
2. **Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.** Acto seguido, la Presidenta del Comité sometió a consideración de sus integrantes, la siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista y verificación del quórum legal.
2. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la propuesta de clasificación con motivo de la solicitud de información identificada con el número de folio 090165924000860.
4. Análisis de la propuesta de clasificación con motivo de la solicitud de información identificada con el número de folio 090165924000883.
6. Cierre de la sesión.

Desahogo del numeral tres del Orden del Día

3. Análisis de las propuestas de clasificación con motivo de las solicitudes de información identificada con el número de folio 090165924000860.

Antecedentes:

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibió la solicitud 090165924000860 en donde solicitó:

AIRR/AIAH



SOLICITO INFORMACIÓN RESPECTO A LAS DEMANDAS LABORALES TRAMITADAS EN CONTRA DE ESE INSTITUTO EN UN PERIODO DEL AÑO 2010 AL 2024, EN LO QUE SE ME INDIQUE: 1. CUANTAS DEMANDAS LABORALES SE LES HA NOTIFICADO; 2. NOMBRE DEL PROMOVENTE, NÚMERO DE EXPEDIENTE LABORAL Y JUNTA ESPECIAL Y/O SALA Y/O JUZGADO QUE CONOCE DEL JUICIO; 3. CUAL ES EL ESTATAL ACTUAL DE ESO JUICIOS LABORALES; 4. CUANTOS CUENTAN CON LAUDO FIRME; 5. SE ME INDIQUE EN QUE JUICIOS, CON SENTENCIA Y/O LAUDO FIRME SE HA CONDENADO A LA DEPENDENCIA A LA INSCRIPCIÓN RETROACTIVA AL ISSSTE Y/O IMSS. 6. SE ME INDIQUE EN QUE JUICIOS LABORALES SE HA REALIZADO LA INSCRIPCIÓN RETROACTIVA AL ISSSTE Y/O IMSS, Y COMO SE LLEVA A CADO EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO, SEÑALADO EL MARCO NORMATIVO.

Sobre el particular, la Dirección de Asuntos Jurídicos cuenta con una base de datos, referente a "Demandas Laborales", y consideró que la cual contiene datos en donde este Instituto por lo que expuso al Comité de Transparencia que al entregar la información de interés del solicitante, revelaría datos personales, por lo cual podría haber una posible afección al interés público, ya que la solicitud de información, identificaría a las partes que intervienen en el juicio laboral, el cual hoy es interés de la persona solicitante, siendo estos datos a considerar de carácter reservado, con fundamento en lo establecido en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

"LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

De la Información Reservada

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Así mismo, se trae a colación lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual encontramos regulado el derecho a la vida privada, entendida como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona, en los artículos 6 y 16, los cuales establecen que:

ARTÍCULO 6.

"...Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes..."

ARTÍCULO 16.

"...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por lo tanto, se solicita amablemente su apoyo para que se incluya en la orden del día de la próxima sesión del Comité de Transparencia, para su clasificación de conformidad con los argumentos esgrimidos en las propuestas de reserva que contiene la prueba de daño correspondiente, la cual se adjunta al presente para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, se observa que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza en alguno de los supuestos de reserva, siendo los titulares de las áreas de los sujetos obligados quienes proponen dicha clasificación al Comité de Transparencia, quien deberá

AIRR/AIAH

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024

confirmar, modificar o revocar la decisión.

En vista de lo anterior, esta unidad administrativa considera que la información contenida dentro de expedientes de los juicios que se encuentran en esta Dirección, encuadra en el supuesto de reserva establecido en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que no pueden considerarse información pública susceptible de ser entregada por este medio, dicha información es la siguiente:

Nombre del promovente

Número de expediente laboral

Adicionalmente de lo manifestado con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite prueba de daño:

PRUEBA DE DAÑO
LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIOS SIGNIFICATIVOS AL INTERÉS PÚBLICO
En vista de que la información enlistada en el cuerpo del presente contiene datos que hace identificable a la persona que es parte del juicio, dado que recae en la causal del artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, en razón de que si bien es cierto que el número de expediente como dato aislado no contiene información personal de los demandantes, lo cierto es que utilizando dicho número y realizando una búsqueda en se puede identificar procesos llevados en contra del Instituto y, con ello obtener el nombre de los demandantes de juicios que no hayan causado estado o que cuenten con una resolución desfavorable. por lo que se considera que otorgar acceso a los datos enlistados, representa un riesgo real identificable, pues causaría una afectación al interés público permitir acceder a dicha información, en virtud de corresponder a expedientes judiciales que se encuentran en proceso de resolución tal como lo refiere la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
En este sentido, debe reiterarse que de la lectura del artículo 183, fracciones VII de la Ley citada, se advierte que el legislador local considera que sería mayor el daño ocasionado al revelar información de juicios que no han causado ejecutoria. Lo anterior es así, porque la Dirección de Asuntos Jurídicos tiene acceso a datos identificativos por medio de las bases de datos relacionadas a los juicios en contra de este Instituto.
RIESGO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA
Se considera, que en dicho caso, resulta procedente la clasificación del nombre de la persona así como del número de expediente, correspondiente a aquellos juicios laborales interpuestos en contra de este Instituto, que se encuentren en trámite, ya que su difusión por parte de este Instituto haría identificable a los actores en dichos juicios laborales, lo cual podría afectar su imagen o provocar que puedan ser sujetos de discriminación laboral, máxime que los procedimientos no han concluido a la fecha y no existe interés público alguno para que se haga del conocimiento el nombre de los promoventes y el número de expediente de las demandas laborales.
LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO
Este supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información representa el medio restrictivo disponible para evitar el perjuicio a las personas que actúan dentro de la información enlistada en el cuerpo del presente documento, siendo proporcional al hecho de que la integridad de las personas involucradas, así como la debida protección a la información sensible, es mayor a la de su divulgación a través del acceso a la información pública.
PLAZO DE RESERVA
El plazo de reserva que se fija es de TRES AÑOS, pero en caso de que desaparezca la causa que motivo la reserva la información que ahora se reserva se considerará pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 sexto

AIRR/AIAH

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debiendo protegerse en todo caso la información confidencial que pudiera tener.

PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN, Y AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA

Los datos que se reserva es la parte de la información respecto a juicios laborales de mérito que a continuación se enlistan:

- Nombre del promovente
- Número de expediente laboral

Una vez realizada la exposición por parte de la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y al no haber participaciones por parte de las personas presentes, la Presidenta considero a los integrantes del Comité de Transparencia, del Instituto, sobre el Proyecto de Clasificación de la información en su carácter de reservada, por lo que instruyó al Secretario Técnico del Comité someter a votación la propuesta, el proyecto se aprobó por unanimidad a través de los Acuerdos:

Folio de la Solicitud 090165924000860 - Acuerdo 036/SE/CT-08-08-2024

Desahogo del numeral cuatro del Orden del Día

4. Análisis de las propuestas de clasificación con motivo de las solicitudes de información identificada con el número de folio 090165924000883.

Antecedentes:

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibió la solicitud 090165924000883 en donde solicitó:

Del expediente INFOCDMX/RR.IP.2126/2024 requiero: - El documento por el cual el sujeto obligado manifestó la clasificación de la información, dado que ni en la respuesta, ni en los alegatos se advierte que el sujeto obligado hubiera señalado que la información es clasificada. - El proyecto de resolución recaído a dicho expediente. - el nombre y cargo de la persona que resolvió dicho asunto, así como su sueldo, versión pública de su título y cédula profesional, el registro de sus entradas y salidas de la institución, dado que de la revisión de la resolución se advierte que no hace bien su trabajo. - el nombre, cargo y sueldo de la o las personas que revisaron y dieron el visto bueno a dicha resolución. - el correo electrónico, por el cual el proyectista solicitó a sus superiores la revisión de dicho proyecto, así como el correo de respuesta por el cual las superiores autorizaron que este era correcto. En caso de no contar con el documento por el cual el sujeto obligado comunicó la clasificación, el info deberá declarar formalmente la inexistencia de dicho documento y proporcionar el acta. Ello, dado que el proyectista aún sin contar con la manifestación expresa del ente, analizó una causal de clasificación muy específica. Se le recuerda que la propia Ley en materia establece que la suplencia únicamente se aplicará a las personas recurrentes, por lo que se solicita lo requerido a fin de esclarecer la resolución recaída a dicho expediente.

Por tal motivo, la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, Sandra Ariadna Mancebo Padilla, expuso ante el comité de transparencia del Instituto, la propuesta de clasificación de información en modalidad de confidencial de los siguientes datos que obran en la información solicitada:

AIRR/AIAH



- Nombre y firma del Rector del Instituto que expide el Título
- Fecha y número de registro del Título
- Número de acta de autenticación
- Número de cuenta

Lo anterior con la finalidad de no constituir información visible dentro de las documentales requeridas y se entregue una respuesta en versión pública. Lo anterior, tomando en consideración, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII; 180 y 186, segundo y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 1, 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como se cita a continuación:

"LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

AIRR/AIAH



La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad alguna** y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a. Confirmar la clasificación;
- b. Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley."

"LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

AIRR/AIAH

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024

Son sujetos obligados por esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Se precisa una vez más que los documentos se entregarán en **versión pública**, debido a que contienen información de acceso restringido en modalidad confidencial y que debe ser clasificada, de conformidad con los artículos 169, 170, 171 y 183, Fracción I, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez realizada la exposición por parte de la persona titular de la Directora de Administración y Finanzas y al no haber participaciones por parte de las personas presentes, la Presidenta considero a los integrantes del Comité de Transparencia, del Instituto, sobre el Proyecto de Clasificación de la información en su carácter de confidencial, por lo que instruyó al Secretario Técnico del Comité someter a votación la propuesta, el proyecto se aprobó por unanimidad a través de los Acuerdos:

Folio de la Solicitud 090165924000883 - Acuerdo 037/SE/CT-08-08-2024

Asuntos Generales

En el Orden del Día no se enlistó ningún asunto general. Por lo tanto, y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Instituto a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del ocho de agosto del dos mil veinticuatro.

Firman al calce y al margen los que en ella intervinieron

AIRR/AIA/H

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024

Miriam Soto Domínguez
Secretaria Técnica del Instituto
Presidenta del Comité

Jafet Rodrigo Bustamante Moreno
Responsable de la Unidad Transparencia
Integrante

Pedro Meza Jiménez
Director de Asuntos Jurídicos
Vocal

Aarón Romero Espinosa
Órgano Interno de Control
Integrante

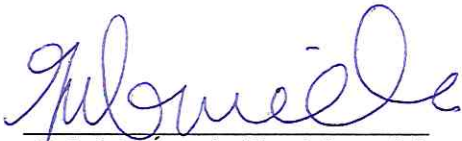
AIRR/AIAH

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024



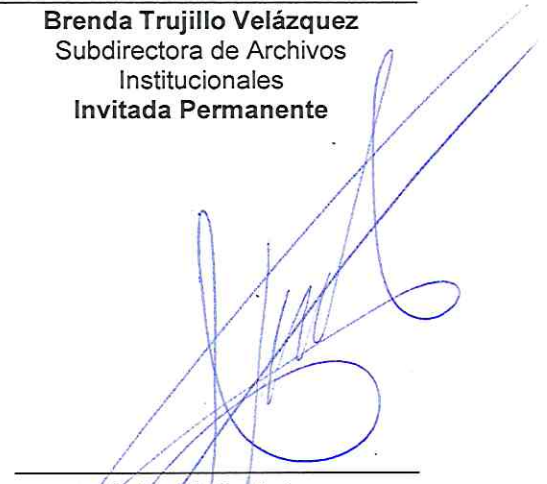
**Gabriela Ángela Magdaleno del
Río**
Dirección de Datos Personales
Integrante



Brenda Trujillo Velázquez
Subdirectora de Archivos
Institucionales
Invitada Permanente



Sandra Ariadna Mancebo Padilla
Directora de Administración y Finanzas
Invitada



**Arturo Iván Arteaga
Huertero**
Subdirector de Unidad de
Transparencia, Información
Pública y Datos Personales
Secretario Técnico del Comité



AIRR/AIAH



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024

AIRR/AIAH